

**RESOLUCIÓN N° 4.080/08****“QUE REGULA LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS Y ACLARA EL ALCANCE DEL ART. 12 DE LA LEY N° 438/94”**

Asunción, 29 de diciembre de 2008

VISTO: El artículo 12° de la Ley N° 438/94 “De Cooperativas” que prohíbe a las cooperativas adoptar denominaciones sociales idénticas o similares a las ya registradas que pudieran dar lugar a confusión, y;

CONSIDERANDO: Que, la denominación social de las cooperativas constituye información relevante para la identificación de la naturaleza de su actividad así como el relacionamiento de las mismas con personas físicas y jurídicas tanto de derecho público como privado.-----

Que, teniendo en cuenta la importancia que reviste la denominación social de las cooperativas en formación que solicitan su reconocimiento legal a esta Autoridad de Aplicación y ante la necesidad de evitar que las mismas adopten idénticas o similares denominaciones sociales a entidades ya registradas o cuya inscripción se encuentra en trámite o cuya personería jurídica ha sido cancelada, se torna necesario disponer que los miembros del Comité Organizador realicen una consulta previa ante esta Institución a los efectos de asegurar que la denominación a adoptar no se encuentre dentro de las situaciones anteriormente citadas así como tampoco contemple tal grado de semejanza que induzca a confusión.-----

En igual forma, las cooperativas en formación no podrán adoptar nombres equívocos, siglas o tipologías que generen confusión tanto en su denominación social como con la naturaleza de su actividad principal.-----

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 5° inc. a) y d) de la Ley N° 2157/03, en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre del presente año, asentada en Acta N° 259/08, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**RESUELVE:**

1° DISPONER que los miembros del Comité Organizador de las cooperativas en formación realicen una consulta previa ante esta Institución a los efectos de asegurar que la denominación a adoptar no corresponda a alguna entidad ya registrada o cuya inscripción se encuentra en trámite o cuya personería jurídica haya sido cancelada.-----

2° PROHIBIR a las cooperativas la adopción de nombres equívocos, siglas o tipologías que generen confusión tanto en su denominación social como con la naturaleza de su actividad principal.-----

3° DISPONER la vigencia de la presente resolución, desde la fecha de su emisión por el Consejo Directivo del INCOOP.-----

4° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de esta Institución.-----

5° DIFUNDIR la presente resolución en el sector cooperativo y cumplida, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

